

y tecnología. Sólo una sociedad informada y participativa puede vincularse con las necesidades y resultados de la ciencia y la tecnología, soporte de la futura riqueza y bienestar.

Quinta. *Redes de comunicación.*

1. El Ministerio de Ciencia y Tecnología está ampliando el ancho de banda de la red troncal de comunicación para el sistema de ciencia y tecnología español con el objetivo de alcanzar velocidades comparables a las de los socios miembros de la red GEANT europea. Asimismo, a través de las convocatorias de infraestructuras científicas, está adaptando la infraestructura de comunicación de universidades, centros públicos de investigación y centros tecnológicos para adecuarlas a estas velocidades.

2. La Comunidad Autónoma de Madrid realizará los esfuerzos necesarios para que los tramos de red autonómica, también se adecuen al mismo nivel de conectividad.

3. Ambas partes persiguen el objetivo de alcanzar un grado de capilaridad suficiente que permita satisfacer las necesidades de los investigadores españoles.

Sexta. *Seguimiento y evaluación.*

1. A los efectos del seguimiento de las actuaciones previstas en las cláusulas 2.^a, 4.^a y 5.^a del presente Acuerdo Marco, las partes identificarán respectivamente a un representante por cada una de estas actuaciones.

2. Los representantes de las partes serán responsables de progresar en la consecución de los objetivos definidos para cada una de las actuaciones en el presente Acuerdo Marco.

3. La evaluación del desarrollo y grado de cumplimiento de los objetivos previstos para estas actuaciones de coordinación, se llevará a cabo a través de uno o varios Grupos de Trabajo, vinculados al Consejo General de la Ciencia y la Tecnología al que informarán regularmente de su actividad. Cada Grupo de Trabajo, estará integrado por una representación paritaria de la Administración General del Estado y de Comunidades Autónomas en número que no exceda de diez representantes en total. La creación y composición de cada Grupo de Trabajo será acordada en el Consejo General de la Ciencia y la Tecnología. Mediante este procedimiento, las partes aceptan que la evaluación de las actuaciones de coordinación previstas en el presente Acuerdo Marco, sean realizadas en el contexto global del conjunto de Comunidades Autónomas.

4. El seguimiento y la evaluación de las actuaciones conjuntas de cooperación, a las que se refiere la cláusula tercera del presente Acuerdo Marco, se establecerá en el Convenio específico que regule cada actuación.

5. Para todas las tareas de seguimiento y evaluación se tendrán en cuenta los procedimientos que, con carácter general, se establezcan para el seguimiento y la evaluación del Plan Nacional I+D+I y en el Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica tanto en lo que se refiere a la evaluación ex-ante como a la evaluación continua y a la evaluación estratégica anual.

Séptima. *Actualización del Acuerdo Marco.*

1. El presente Acuerdo Marco podrá modificarse por mutuo acuerdo o cuando ello sea preciso como consecuencia de las decisiones de la CICYT, de las modificaciones que puedan afectar al Plan Nacional de I+D+I 2000-2003 o de las modificaciones que puedan afectar al Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica. Las modificaciones al Acuerdo Marco se incorporarán como anexo al mismo.

2. Asimismo, el Acuerdo Marco podrá resolverse por decisión de cualquiera de las partes, siempre que se comunique con una antelación de al menos cuatro meses a la otra parte y a la Secretaría del Consejo General de la Ciencia y la Tecnología. La parte que hubiera denunciado el Acuerdo Marco asumirá las responsabilidades de cualquier tipo que hubiera contraído como consecuencia de las actuaciones que ya se hubieran iniciado.

Octava. *Resolución de controversias.*

1. El presente Protocolo General posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso serán de aplicación los principios de la vigente Ley de Contratos

de las Administraciones Públicas para resolver las dudas que pudieran suscitarse.

2. La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Protocolo General, deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes, conforme a lo previsto en la cláusula sexta del mismo. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo las posibles controversias deberán ser resueltas tal y como se dispone en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novena. Vigencia del Acuerdo Marco.—El presente Acuerdo Marco entrará en vigor en la fecha de su firma y estará vigente hasta la finalización del Plan Nacional de I+D+I, 2000-2003.

Décima. Publicidad del Acuerdo Marco.—El presente Acuerdo Marco será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

La Ministra de Ciencia y Tecnología, Anna M. Birulés i Bertran.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de Madrid, Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez.

BANCO DE ESPAÑA

10664

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 31 de mayo de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,9387	dólares USA.
1 euro =	116,39	yenies japoneses.
1 euro =	7,4323	coronas danesas.
1 euro =	0,64050	libras esterlinas.
1 euro =	9,1070	coronas suecas.
1 euro =	1,4644	francos suizos.
1 euro =	85,77	coronas islandesas.
1 euro =	7,4780	coronas noruegas.
1 euro =	1,9521	levs búlgaros.
1 euro =	0,57897	libras chipriotas.
1 euro =	30,418	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonias.
1 euro =	242,60	forints húngaros.
1 euro =	3,4524	litas lituanos.
1 euro =	0,5815	lats letones.
1 euro =	0,4107	liras maltesas.
1 euro =	3,7783	zlotys polacos.
1 euro =	31,447	leus rumanos.
1 euro =	225,4898	tolares eslovacos.
1 euro =	43,670	coronas eslovacas.
1 euro =	1.357,000	liras turcas.
1 euro =	1,6514	dólares australianos.
1 euro =	1,4382	dólares canadienses.
1 euro =	7,3216	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9441	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6758	dólares de Singapur.
1 euro =	1.139,96	wons surcoreanos.
1 euro =	9,1903	rands sudafricanos.

Madrid, 31 de mayo de 2002.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.